



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, **20 NOV. 2019**

Radicación: No. 2015-512
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: TEOFILO MARIA LOZANO ENCISO
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

A folio 2018 del cuaderno principal del expediente, el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de dos juegos de copias auténticas con las constancias de notificación y ejecutoria y uno de ellos con constancia de ser primera copia que presta merito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 numeral 2 del CGP se ordena a su costa, la expedición y entrega de las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EMA ISABEL ESCOBAR SALAS
JUEZ AD-HOC**

*DP

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción: EJECUTIVO
Demandante: JUAN JAIME BARIOS ZAMBRANO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 73001-33-33-006-2015-00517-00
Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

A folios 139 al 145 del expediente, obra escrito mediante el cual el apoderado de la parte ejecutada presentó en debida forma recurso de apelación contra el auto proferido el 31 de octubre de 2019, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante y se efectuó su aprobación (Folios 137-138).

Ahora bien, como quiera que el mencionado recurso fue presentado dentro de la oportunidad legal y es procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso¹, el mismo se concede en el efecto diferido para ante el Tribunal Administrativo del Tolima.

Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P concédase a la parte accionada el **término de cinco (5) días para que aporte las expensas necesarias** para el pago de las copias de todo el expediente, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 100 en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM

MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria

¹ ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas.

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Acción: **EJECUTIVA**
Demandante: **PEDRO MARÍA MEDINA LIMA**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Radicación: **73001-33-33-006-2018-00198-00**
Asunto: **TERMINA PROCESO**

El 16 de mayo de 2019, se profirió sentencia de primera instancia¹ dentro de las presentes diligencias, en donde se ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago visible a folios 53 y 54.

Mediante memorial visto a folios 110-115 del expediente, el apoderado de la parte ejecutante informa al despacho, que la entidad accionada realizó el pago total de las pretensiones formuladas en la demanda ejecutiva, por lo que solicita la terminación del proceso, allegando como prueba de ello copia de la Resolución 002017 del 28 de junio de 2019 "*POR LA CUAL SE RECONOCE UN AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO CONTENCIOSO*", expedida por el Municipio de Ibagué.

En este sentido, es claro para el Despacho que la entidad ejecutada pagó la totalidad del crédito aquí adeudado, por tanto se debe **declarar terminado el presente proceso por pago**, conforme lo establece el artículo 461² del Código General del Proceso.

¹ Ver folios 83 –84 del Cuaderno Principal.

² "Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ello al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

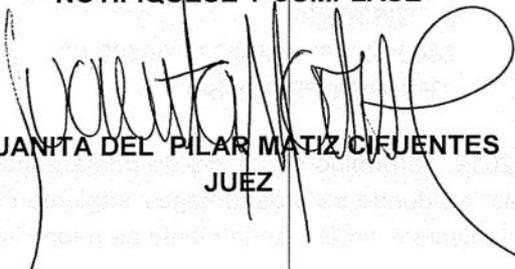
Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En igual sentido, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que **por secretaria** se deberán librar los oficios correspondientes.

En cuanto a la solicitud de liquidación y entrega de remanentes la parte demandante deberá solicitar su devolución conforme lo dispuesto en la **Circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.**

Cumplido lo anterior, archívese el expediente previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

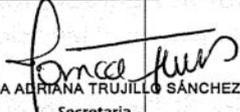
J

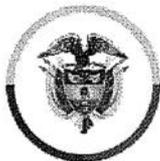
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifíco por ESTADO ELECTRÓNICO 100, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veinte (20) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación:	73001-33-33-006-2018-00082-00
Demandante:	NORMA CONSTANZA PALMA CAÑAS y OTROS
Demandado:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS
Asunto:	Fija fecha audiencia pruebas

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la diligencia de pruebas que obra a folios 240 y 241 del cuaderno principal tomo II y como quiera que la parte demandante dentro del término legal justificó la inasistencia de los testigos a la mencionada audiencia¹, se convoca para el día **veintinueve (29) de enero del dos mil veinte (2020) a las 2:30 p.m.** para continuar con la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., en la cual se recepcionarán los testimonios de las señoras MAGDA OLMOS BARRERO, MARÍA DE JESÚS PALMA CARDOZO y ALIX JOHANA OSORIO PULECIO.

La presente decisión se notificará por estado a las, debiéndose dejar constancia del envío del mensaje de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A, a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

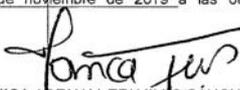
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 100 en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria

¹ Fl.244



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción: POPULAR
Radicación: 73001-33-31-006-2014-00080-00
Demandante: ÁLVARO LEÓN HINCAPIÉ VEGA
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ
Asunto: Cita a comité de verificación de fallo

Como quiera que la entidad demandada ha rendido informes parciales, el despacho procederá a citar al **demandante** y al alcalde del **Municipio de Ibagué** y al **Ministerio Público, a audiencia de verificación de cumplimiento de fallo** que se celebrara el día **26 de febrero de 2020 a las 3:00 p.m.**

Lo anterior, como quiera que si bien el municipio de Ibagué ha demostrado algunas gestiones administrativas con miras a lograr el cumplimiento de la orden impartida, las mismas no se han materializado, por cuanto no se ha confirmado la terminación de las obras ordenadas para la reubicación de la escuela mixta La Elena de esta municipalidad, conforme a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de fecha 29 de abril de 2010 (fl. 165 Cdo Ppal).

Además se les requiere a las partes para que en la fecha antes fijada aporten la documental que dé cuenta del cumplimiento de lo ordenado en caso de haberse realizado.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO 100 en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción:	POPULAR
Radicación:	73001-33-31-006-2009-00090-00
Demandante:	PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA PARA EL TOLIMA
Demandado:	MUNICIPIO DE GUAMO – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA.
Asunto	REQUIERE SO PENA DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO

Revisado el expediente, y con el propósito de continuar con el trámite de la presente acción se evidencia que el último informe de las gestiones realizadas con miras a dar cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo proferido dentro del proceso de la referencia, es del mes de marzo de 2018, y como quiera que ha transcurrido un término más que prudencial para el cumplimiento de la sentencia que aprobó el pacto de cumplimiento del 4 de noviembre de 2009 (fls.143)¹, se requerirá **NUEVAMENTE** a las accionada, para que informen sobre el acatamiento del mismo.

De conformidad con lo dispuesto, se dispone:

1. **REQUERIR** al Municipio de Guamo, al Departamento del Tolima y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima, para que en el término de quince (15) días proceda a informar de manera clara y precisa sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la providencia del 10 de noviembre de 2009.
2. Se le advierte al representante legal del **MUNICIPIO DEL GUAMO, al GOBERNADOR DEL TOLIMA y al Director de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA**, que de no proceder a allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, se dará el trámite de **DESACATO** de

¹ “**PRIMERO: APROBAR el pacto de cumplimiento de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil nueve (2009), celebrado entre el accionante el PROCURADOR JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO PARA EL TOLIMA y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – MUNICIPIO DEL GUAMO y CORTOLIMA, con la participación del Ministerio Público y el Juez, en los términos allí señalados y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.**”

conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998². POR SECRETARÍA OFÍCIASE.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ	
Notifico por ESTADO	<u>100</u> , en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague-296	
Hoy	de noviembre de 20 <u>19</u> a las 08:00 AM
 MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ Secretaria	

² "Art. Art. 41.— **Desacato.** La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis(6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción:	POPULAR
Radicación:	73001-33-31-006-2008-00045-00
Demandante:	NÉSTOR GREGORY DÍAZ RODRÍGUEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE HONDA
Asunto	REQUIERE SO PENA DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO

A través de memorial presentado el 20 de marzo de 2018 (fls.228-230 cd. Ppal tomo II) la secretaría de Planeación y Desarrollo Físico del Municipio de Honda, informó las acciones realizadas con miras a dar cumplimiento al fallo proferido dentro del asunto de la referencia, comunicando la instalación de un elevador en el inmueble ubicado en la Calle 12 N° 12-17 antiguo centro histórico de Honda.

Ahora bien, al revisar la orden impartida en sentencia del 9 de marzo de 2010, se advierte que la misma corresponde a la realización de las obras de instalación de elementos de seguridad como son barandas de protección, acceso a discapacitados, señalización, andenes peatonales y mallas en el puente negro, ubicado en la carrera 10 entre calles 12 y 13, barrio Bodega Sur, sobre el río Gualí y el puente de Quebrada Seca, localizado en la calle novena entre carrera 7a y 8a, barrio Pueblo Nuevo, ambos de dicha municipalidad, obras que son completamente diferentes a la instalación de un elevador.

En virtud de lo anterior, y como quiera que ha transcurrido un término más que prudencial para el cumplimiento de la sentencia mencionada (fls.95-106)¹, se requerirá NUEVAMENTE al municipio accionado, para que informe sobre el acatamiento del mismo.

De conformidad con lo dispuesto, se dispone:

1. **REQUERIR** al Municipio de Honda, para que en el término de quince (15) días proceda a informar de manera clara y precisa sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la providencia del 9 de marzo de 2010.

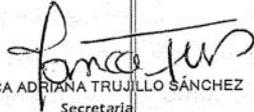
¹ “SEGUNDO: SE ORDENA al Municipio de Honda, que dentro del término de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, inicie y culmine las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal pertinentes para la consecución de los recursos necesarios para realizar las obras de instalación de elementos de seguridad como son barandas de protección, acceso a discapacitados, señalización, andenes peatonales y mallas en el Puente Negro, ubicado en la carrera 10 entre calles 12 y 13, barrio Bodega sur, sobre el río Gualí y el Puente de quebrada Seca, localizado en la calle Novena entre carrera 7ma y 8va, barrio Pueblo Nuevo, ambos de dicha municipalidad.”

2. Se le advierte al representante legal del **MUNICIPIO DE HONDA**, que de no proceder a allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, se dará el trámite de **DESACATO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998². **POR SECRETARÍA OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ	
Notifico por ESTADO	100 en
https://www.ramajudicial.gov.co/vcb/juzgado-06-administrativo-de-ibague-296	
Hoy	de noviembre de 2019 a las 08:00 AM
	
MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ Secretaría	

² "Art. Art. 41.— **Desacato.** La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis(6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción:	POPULAR
Radicación:	73001-33-31-006-2008-00133-00
Demandante:	NÉSTOR GREGORY DÍAZ RODRÍGUEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE CHAPARRAL.
Asunto	REQUIERE SO PENA DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO

Revisado el expediente, y con el propósito de continuar con el trámite de la presente acción se evidencia que el último informe de las gestiones realizadas con miras a dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo proferido dentro del proceso de la referencia, es del mes de marzo de 2018, por lo que se requerirá con el fin de que se allegue la documental que demuestre la observancia de la sentencia del 1 de diciembre de 2009 (fls.203)¹.

De conformidad con lo dispuesto, se dispone:

1. **REQUERIR** al Municipio de Chaparral, para que en el término de quince (15) días proceda a informar de manera clara y precisa sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la providencia del 1° de diciembre de 2009.
2. Se le advierte al representante legal del **MUNICIPIO DEL CHAPARRAL**, que de no proceder a allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, se dará el trámite de **DESACATO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998². **POR SECRETARÍA OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO 100, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/wcb/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>
Hoy de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaría

¹ "CUARTO: ORDÉNESE, al MUNICIPIO DE CHAPARRAL que inicie de manera inmediata las gestiones necesarias y con un término no mayor a dieciocho meses (18), contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, que adopte las medidas administrativas, presupuestales, financieras y técnicas, la construcción y adecuación del coso en el Municipio de Chaparral."

² "Art. Art. 41.— Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis(6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Acción: EJECUTIVA
Demandante: MARTHA GÓMEZ DE MURILLO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación: 73001-33-33-006-2012-00180-00
TEMA: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

El apoderado de la parte ejecutante (Fl. 1-4 C. 5 Medida cautelar) solicitó el embargo y retención de los dineros que la entidad ejecutada **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** posea en cuentas embargables de ahorros y corrientes o cualquier otro título bancario o financiero, en los que se encuentren depositados dineros correspondientes a los rubros de i) pago de sentencia y conciliaciones, ii) ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial y iii) recursos para financiar participación con destinación específica para el sector educación, de los bancos BBVA, Occidente, Popular, Agrario y Banco de Colombia.

En virtud de lo anterior, es procedente parcialmente la anterior solicitud y por lo tanto se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado tenga en tales cuentas y/o productos bancarios, en los que se encuentren depositados dineros correspondientes a i) ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y ii) recursos para financiar participación con destinación específica para el sector educación.

Ahora bien, frente al embargo de los dineros correspondientes al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, se negará la medida por ser improcedente, conforme lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 195 del CPACA, reiterado por el Consejo de Estado en auto del 24 de octubre de 2019, dentro del radicado 54001-23-33-000-2017-00596-01 (63267)¹.

¹ "(...)"

12.- La Sala precisa que, tratándose de la ejecución que se adelanta para el cobro de una sentencia judicial la aplicación del parágrafo segundo del artículo 195 del CPACA, no impide el embargo de los recursos que pertenezcan al Presupuesto General de la Nación y que se encuentren depositados en cuentas corrientes o de ahorros abiertas por las entidades públicas obligadas al pago de la condena, aspecto precisado con toda claridad por el artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015, <<Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público>>, en el cual se dispone textualmente:

<<ARTÍCULO 2.8.1.6.1.1. Inembargabilidad en cuentas abiertas a favor de la Nación. Cuando un embargo de recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación sea ordenado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴, sólo se podrá practicar sobre la cuenta o cuentas corrientes que reciban recursos del presupuesto nacional, abiertas a favor de la entidad u organismo condenado en la sentencia respectiva.

PARÁGRAFO. En ningún caso procederá el embargo de los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Banco de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito.>> (se resalta)

13.- La citada norma reglamentaria clarifica los límites de la embargabilidad de los recursos del Presupuesto General de la Nación, así:

La prohibición del parágrafo 2 del artículo 195 del CPACA se refiere a los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias.
(...)"

Así las cosas, corresponderá acceder parcialmente a lo peticionado por el apoderado de la parte ejecutante y decretar la medida cautelar en los términos antes indicados, quedando limitada a la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$76.000.000).

Así mismo, las mencionadas entidades bancarias deberán poner los dineros retenidos a disposición del juzgado; para lo anterior, infórmeles que las sumas embargadas deberán ser consignadas mediante título judicial en la cuenta del Banco Agrario No. 730012045006, precisando los nombres e identificación de los sujetos procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

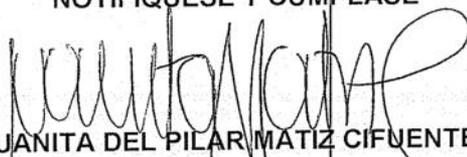
Primero: DECRETESE el embargo y la retención de los dineros que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO posea en las cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier producto bancario en los que se encuentren depositados dineros correspondientes a i) ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y ii) recursos para financiar participación con destinación específica para el sector educación, de los bancos de los bancos BBVA, Occidente, Popular, Agrario y Banco de Colombia.

Segundo: Límitese la medida en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$76.000.000), para ello, infórmese a las entidades que deberán constituir el título judicial a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 730012045006, precisando los nombres e identificación de los sujetos procesales. Para lo anterior remítase copia de la presente providencia.

Tercero: NIÉGUESE la solicitud de embargo de los dineros correspondientes al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Cuarto: Las copias y el trámite de los oficios se encuentran a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

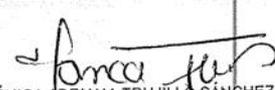

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 100 en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ**

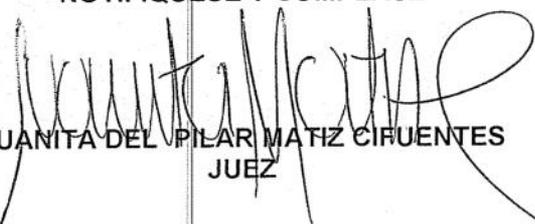
Ibagué, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARY ROSALBA PERILLA AMAYA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Radicación: 73001-33-33-006-2017-00189-00
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia adiada el 24 de octubre de 2019, por medio de la cual se CONFIRMÓ la sentencia del 07 de mayo de esta anualidad, proferida por este despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

En firme este proveído, liquidense las costas conforme a la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

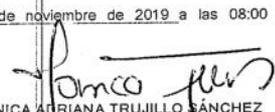
SG

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 100, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ**

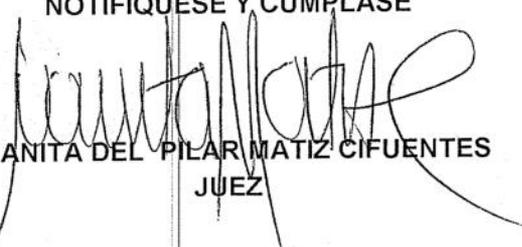
Ibagué, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZ GEMA MARIA MEJIA AREVALO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en el numeral 2º de la sentencia de primera instancia, y tal como lo señala el No.1 del artículo 366 del C.G.P, la Secretaría realizó la liquidación de costas dentro de la presente actuación el día 18 de noviembre de 2019.

Por lo anterior y en virtud de la norma antes mencionada procede el despacho a impartirle APROBACIÓN a la liquidación vista a folio 203 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

M

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 100 en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ**

Ibagué, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ PATROCINIO SÁENZ CORREDOR
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL
Radicación: 73001-33-33-006-2017-00363-00
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en el numeral 6º de la sentencia de primera instancia, el numeral 2º de la sentencia de segunda instancia, y tal como lo señala el No.1 del artículo 366 del C.G.P, la Secretaría realizó la liquidación de costas dentro de la presente actuación el día 18 de noviembre de 2019.

Por lo anterior y en virtud de la norma antes mencionada procede el despacho a impartirle APROBACIÓN a la liquidación vista a folio 252 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

M

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 100 en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-dc-ibague/296>

Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaría

Avenida Ambala con calle 69 esquina segundo piso
Edificio COMFATOLIMA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ**

Ibagué, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FABIO ENRIQUE SUÁREZ BOCANEGRA Y OTRO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Radicación: 73001-33-33-006-2018-00095-00
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en el numeral 9º de la sentencia de primera instancia, y tal como lo señala el No.1 del artículo 366 del C.G.P, la Secretaría realizó la liquidación de costas dentro de la presente actuación el día 18 de noviembre de 2019.

Por lo anterior y en virtud de la norma antes mencionada procede el despacho a impartirle APROBACIÓN a la liquidación vista a folios 194 y 195 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

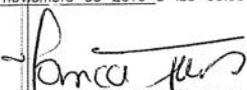

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

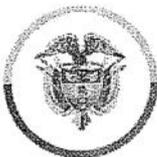
M

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 100, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ**

Ibagué, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZ ADALIA OVIEDO DE TORRES
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Radicación: 73001-33-33-006-2018-00021-00
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

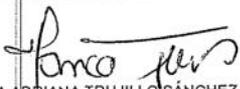
De conformidad con lo ordenado en el numeral 2º de la sentencia de primera instancia, y tal como lo señala el No.1 del artículo 366 del C.G.P, la Secretaría realizó la liquidación de costas dentro de la presente actuación el día 18 de noviembre de 2019.

Por lo anterior y en virtud de la norma antes mencionada procede el despacho a impartirle APROBACIÓN a la liquidación vista a folio 159 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ**

M

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO <u>100</u>, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296</p> <p>Hoy <u>22</u> de noviembre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p> MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: MARTHA GÓMEZ DE MURILLO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Radicación: 73001-33-33-006-2012-00180-00
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en el numeral 3º de la providencia de primera instancia, y tal como lo señala el No.1 del artículo 366 del C.G.P, la Secretaría realizó la liquidación de costas dentro de la presente actuación el día 14 de noviembre de 2019.

Por lo anterior y en virtud de la norma antes mencionada procede el despacho a impartirle APROBACIÓN a la liquidación vista a folio 237 del cuaderno número 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

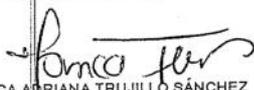

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 100, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaría

Avenida Ambala con calle 69 esquina segundo piso
Edificio COMFATOLIMA



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

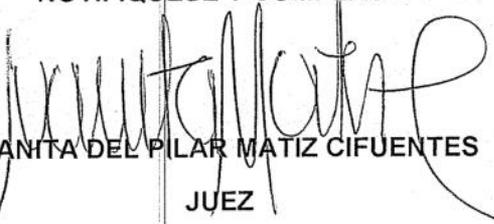
Ibagué, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Acción: CUMPLIMIENTO
Demandante: CAMILO ANDRES OSPINA TRIANA
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Radicación: 73001-33-33-006-2019-00363-00
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a través de la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida la sentencia del 30 de septiembre de 2019, que declaró la improcedencia del presente medio de control.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

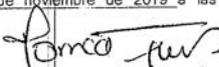
SG

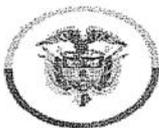
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO 100, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ**

Ibagué, veinte (20) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

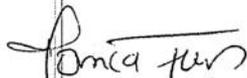
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: KAROL DANIELA RICARDO GUZMÁN Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Radicación: 73001-33-33-006-2017-00352-00
Tema: Requiere

Teniendo en cuenta lo indicado en la audiencia de pruebas celebrada el 10 de octubre de 2019, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de diez (10) días, acuerde con el perito de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima que rindió el dictamen, la fecha en la que tiene disponibilidad para asistir a la audiencia de pruebas, debiendo dentro del mismo término informar la misma al despacho.

De otro lado, acéptese la renuncia presentada por la apoderada de la entidad demandada, doctora LEIDY CONSTANZA GUTIÉRREZ MONJE identificada con cédula de ciudadanía No. 65.705.671 de El Espinal y T.P. 154.249 del C.S.J. (fls. 303-307 cuaderno principal Tomo II). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 100 en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>
Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM

MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ**

Ibagué, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: **FLOR RAYO SÁNCHEZ Y OTROS**
Demandado: **RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**
Radicación: **73001-33-33-006-2016-00408-00**
Asunto: **CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

A folios 454 al 465 del cuaderno principal, la apoderada de la parte demandante presentó en debida forma recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 25 de octubre de 2019, proferida por este Despacho, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la parte actora. (Folios 433 al 445 del cuaderno principal Tomo II).

Ahora bien, como quiera que el mencionado recurso fue presentado dentro de la oportunidad legal y es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., el mismo se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Tolima.

Para lo anterior, remítase por Secretaría el expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, para que proceda a su reparto entre los Magistrados de dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

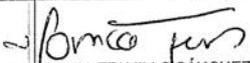

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 100, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ**

Ibagué, veinte (20) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: RONALD YAMEL SOLORZANO ARENAS Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC Y OTRO
Radicación: 73001-33-33-753-2014-00174-00
Tema: Pone en conocimiento

Póngase en conocimiento de las partes, por el término de 3 días la documentación allegada por Fiscalía 60-Dirección Especializada contra las violaciones a los derechos humanos y que obra en el cuaderno 5 de pruebas de la parte demandada Tomos I, II, III, IV, V y VI.

En firme esta providencia, ingrésese al despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

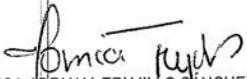

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 100, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Demandado: MARLENY MESA MARTÍNEZ
Radicación: 73001-33-33-006-2017-00174-00
Asunto: FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en su escrito obrante a folio 317 del cuaderno principal tomo II, y como quiera que demostró que con fecha anterior el Juzgado 8 Administrativo de Bogotá le había fijado fecha para adelantar audiencia inicial dentro del radicado 2017-00174, el despacho accede a la petición de aplazamiento de la audiencia de conciliación programada para el 22 de noviembre de 2019 y se fija como nueva fecha el día veintiocho (28) de noviembre dos mil diecinueve (2019) a las 11:00 a.m.

Adviértase a las partes que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, y que la inasistencia del apelante, tendrá como consecuencia, que se declare desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 100 en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

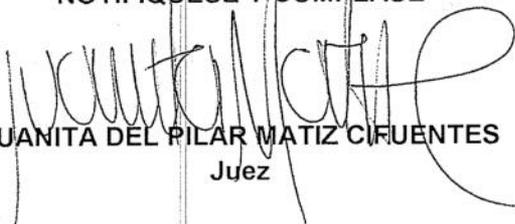
Ibagué, veinte (20) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación:	73001-33-33-006-2018-00082-00
Demandante:	NORMA CONSTANZA PALMA CAÑAS y OTROS
Demandado:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS
Asunto:	Fija fecha audiencia pruebas

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la diligencia de pruebas que obra a folios 240 y 241 del cuaderno principal tomo II y como quiera que la parte demandante dentro del término legal justificó la inasistencia de los testigos a la mencionada audiencia¹, se convoca para el día **veintinueve (29) de enero del dos mil veinte (2020) a las 2:30 p.m.** para continuar con la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., en la cual se recepcionarán los testimonios de las señoras MAGDA OLMOS BARRERO, MARÍA DE JESÚS PALMA CARDOZO y ALIX JOHANA OSORIO PULECIO.

La presente decisión se notificará por estado a las, debiéndose dejar constancia del envío del mensaje de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A, a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

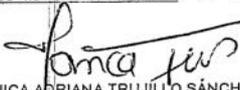

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO ro en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria

¹ Fl.244



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veinte (20) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

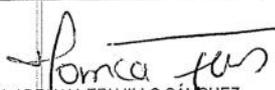
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ARNOBIS ROMERO DUCUARA
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Radicación:	73001-33-33-006-2017-00125-00
Asunto:	Corre traslado para alegar de conclusión

Teniendo en cuenta que no hubo objeción alguna sobre la documentación aportada, se declara cerrado el debate probatorio dentro de la presente actuación y de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, se **corre traslado** a las partes y al Ministerio Público, por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

J

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 100, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>
Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM

MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veinte (20) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	73001-33-33-006-2017-00217-00
Demandante:	MÓNICA GUZMÁN DE RODRÍGUEZ
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Tema:	Acepta sucesión procesal

El apoderado de la parte demandante mediante memorial del 15 de noviembre de 2019, en respuesta a lo solicitado por el despacho en providencia del 31 de octubre de 2019, allegó i) copia auténtica del registro civil de defunción de la señora Mónica Guzmán de Rodríguez (q.e.p.d); ii) copia de la Resolución 2466 del 27 de agosto de 2019, por la cual se reconoció pensión de sobrevivientes al señor Héctor Jairo Rodríguez Viuche, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la actora; iii) fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Héctor Jairo Rodríguez Viuche y iv) poder para actuar otorgado por el señor Rodríguez Viuche (fls. 178-187 c.ppal).

Para lo anterior es del caso señalar que el artículo 68 del Código General del Proceso sobre la sucesión procesal **DISPONE**:

*"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.
(...)"*

En ese orden de ideas, el despacho procederá a tener como **sucesor procesal** de la accionante, al señor HÉCTOR JAIRO RODRÍGUEZ VIUCHE, en su condición de cónyuge y beneficiario de la pensión de sobrevivientes de la demandante.

De otro lado y de conformidad con lo dispuesto en la audiencia del 17 de octubre de 2019, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días de la documental apoderada por la accionada y vista a folio 1 del Cuaderno de Pruebas de oficio.

Una vez en firme la presente providencia ingrésese al despacho el expediente para proveer el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARÍA AMELIA POSADA HERRERA
Demandado: ECOPETROL S.A. Y OTROS
Radicación: 73001-33-33-006-2014-00170-00
Asunto: ORDENA OFICIAR

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la demandada Transgas de Occidente en el escrito visto a folios 609 y 610 del cuaderno principal tomo III, y como quiera que la Sociedad Tolimense de Ingenieros manifestó su imposibilidad de designar un perito idóneo que rinda el dictamen requerido, se dispone oficiar a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, designe un Ingeniero Civil experto en Geotecnia, para que rinda el dictamen pericial decretado a instancias de la demandada antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

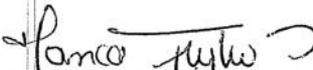

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 100 en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veinte (20) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación:	73001-33-33-753-2015-00142-00
Demandante:	MARÍA VERÓNICA POLONIA RODRÍGUEZ y OTROS
Demandado:	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL E.S.E. Y OTRO
Asunto:	Pone en conocimiento y fija fecha audiencia pruebas

Pónganse en conocimiento de las partes, los dictámenes periciales presentados por los doctores Diego Fernando Talero y María Elizabeth Toledo Arenas, vistos a folios 1 a 5 del cuaderno 6 y 1 a 10 del cuaderno 5, por el término de diez (10) días para que se pronuncien frente al mismo (aclaración y/o adición).

De igual manera, se convoca para el día **diecisiete (17) de febrero del dos mil diecinueve (2019) a las 9:00 a.m.**, para continuar con la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., a la cual deberán hacerse presentes los doctores Talero y Toledo Arenas. Por secretaría **cítense**.

La presente decisión se notificará por estado a las partes, debiéndose dejar constancia del envío del mensaje de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A, a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

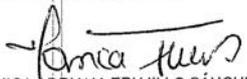

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 100, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ**

Ibagué, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JOSÉ BETHOVEN TRIANA ACOSTA**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**
Radicación: **73001-33-33-006-2016-00309-00**
Asunto: **CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

A folios 246 al 249 del cuaderno principal, el apoderado de la parte demandante presentó en debida forma recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 28 de octubre de 2019, proferida por este Despacho, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la parte actorGa. (Folios 227 al 235 del cuaderno principal).

Ahora bien, como quiera que el mencionado recurso fue presentado dentro de la oportunidad legal y es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., el mismo se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Tolima.

Para lo anterior, remítase por Secretaría el expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, para que proceda a su reparto entre los Magistrados de dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 100 en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

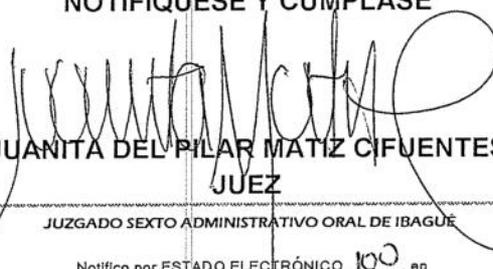
Ibagué, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: **JEFERSSON NARANJO OLAVE Y OTROS**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**
Radicación: **73001-33-33-006-2013-00197-00**
Asunto: **EXPEDICIÓN COPIAS AUTÉNTICAS**

A folio 677 del cuaderno principal Tomo III, el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copias de la aclaración de la sentencia.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo artículo 114 del C.G.P se ordena a su costa, la expedición de primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la providencia del 24 de octubre de 2019, con sus constancias de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 100 en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

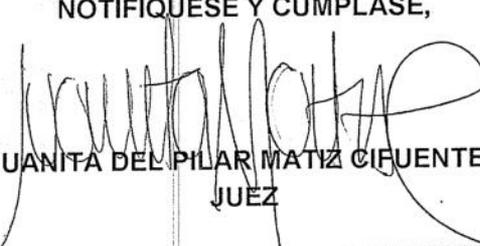
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Acción: POPULAR
Demandante: LUZ MARINA GÓMEZ NIÑO
Demandado: MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ Y OTROS
Vinculado: RUTH CASTAÑO MUÑOZ
Radicación: 73001-3333-006-2017-00327-00
Tema: DECIDE INCIDENTE DE NULIDAD

Del incidente de nulidad propuesto por la apoderada de los demandados GREYSI MARÍA PAVA CERVERA y CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ CERVERA¹, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y 134 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

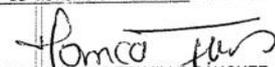

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 100, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria

¹ Fls. 1-6 C N°4



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Acción: EJECUTIVA
Demandante: CLÍNICA DE OJOS DEL TOLIMA S.A.S.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Radicación: 73001-33-33-006-2019-00368-00
TEMA: LIMITA MEDIDA CAUTELAR

Mediante providencia del 4 de octubre de 2019¹, se decretó el embargo de los dineros que tuviera la entidad accionada en las diferentes entidades bancarias, limitando la medida en la suma de \$356.236.140.

Como consecuencia de lo anterior, se han constituido dos depósitos judiciales por valor de \$356.236.140 cada uno, siendo el primero depositado por el Banco Sudameris el 14 de noviembre, y el segundo por el banco Davivienda el 15 de noviembre de 2019 (fls. 60-62 cd.2).

Por lo expuesto, y en razón a que con los dineros depositados por el banco Sudameris mediante el título número 466010001281965, se llega al límite del embargo ordenado por el Juzgado, lo procedente es ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, por lo cual **deberán librarse por secretaría los oficios** dirigidos a las entidades bancarias respectivas.

De otro lado, se ordenará la devolución a la entidad ejecutada del título judicial número 466010001282362 por valor de \$356.236.140. **Por secretaría ofíciase a la entidad accionada para que solicite su entrega.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

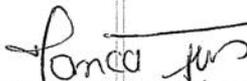
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 100, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 22 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria

¹ Fl. 2 cuaderno 2



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ**

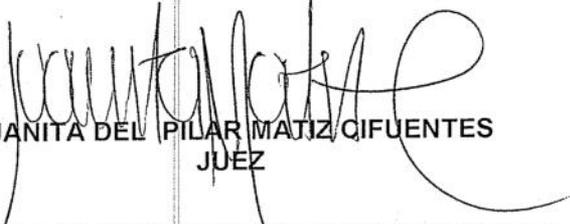
Ibagué, veinte (20 de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: REINALDO NARANJO RUIZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Radicación: 73001-33-33-006-2016-00413-00
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

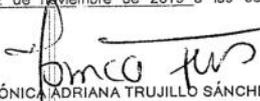
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia adiada el 24 de octubre de 2019, por medio de la cual se CONFIRMÓ la sentencia del 22 de marzo de esta anualidad, proferida por este despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

En firme este proveído, liquidense las costas conforme a la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

SG

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO <u>103</u>, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296</p> <p>Hoy <u>22</u> de <u>noviembre</u> de 2019 a las 08:00 AM</p> <p> MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ Secretaría</p>
